Resolución C.D. N. °: 363

POR LA CUAL RECTIFICA LA RESOLUCIÓN C.D. N. °: 101, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2018, Y SE RATIFICA LA AMPLIACIÓN DE CONTRATO FIRMADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y LA FIRMA "ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L.".

San Lorenzo, 20 de junio de 2018.

Visto: La *nota N. °: 5.627,* de fecha 02 de abril de 2018, por medio del cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (D.N.C.P.), comunicó las observaciones pertinentes surgidas en el proceso de ampliación de contrato con la firma "***Organización Watchman S.R.L.***", para el servicio de vigilancia y seguridad para el ejercicio fiscal 2018, y;

Considerando:

Que, la *Ley N.°: 1.590/00 en el artículo 12°* crea la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran) como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte nacional e internacional.

Que, en el *artículo N. °: 14°* del mismo cuerpo legal establece: *"...la máxima autoridad de la Dinatran será el Consejo..."*.

Que, se encuentran vigentes las disposiciones de la *Ley N. °: 2.051/2003, "De Contrataciones Públicas"*, el *Decreto reglamentario N. °: 21.909/2003,* modificado por el *Decreto N. °: 5.174/2005,* y la *Ley N. °: 3.439/2007 "Que modifica la Ley N. °: 2.051/2003, y establece la carta orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas."*.

Que, la *resolución del Consejo de la Dinatran N. °: 547* de fecha 21 de noviembre de 2014, en *su artículo 21°* preceptúa: "*... el presidente del Consejo de la Dinatran podrá solicitar resoluciones ad referéndum del Consejo, siempre que no se pueda convocar a una sesión extraordinaria o cuando medie perentoriedad de plazos cuyos vencimientos puedan causar gravamen irreparable a la institución y/o a los administrados. El presidente podrá someter ante el Consejo las resoluciones dictadas bajo la figura mencionada para su aprobación o rechazo".*

Que, conforme a la doctrina del derecho administrativo, la emisión de la voluntad administrativa se ajusta a principios o elementos. Entre estos se encuentra el principio de *"Ausencia de error, dolo o violencia"*, por el cual se declara que la voluntad administrativa debe ser libre y conscientemente emitida, sin error, dolo o violencia. Se

Abog. Fernando A. Benítez Irala
Secretario Ejecutivo del Consejo
DINATRAN

Abog. Carlos Georgi Samaran
Presidente del Consejo
DINATRAN

Resolución C.D. N. º: 363

POR LA CUAL RECTIFICA LA RESOLUCIÓN C.D. N. º: 101, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2018, Y SE RATIFICA LA AMPLIACIÓN DE CONTRATO FIRMADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y LA FIRMA "ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L.".

dice que hay error cuando se emite un acto administrativo distinto al que se tenía voluntad de emitir.

Que, en la *nota N. º: 5.627*, de fecha 02 de abril de 2018, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, observó: "*...Motivos de no difusión: A. Solicitamos a la convocante numerar sus adendas, considerando que se observan varias adendas en el presente proceso licitatorio ya publicado, las que podrían ocasionar confusiones innecesarias. B. Solicitamos establecer en la adenda, el cuadro de precios donde el convocante establece las cantidades del servicio a ser ampliado. C. Solicitamos aclarar en su resolución que la adenda de monto, corresponde y se computa en razón a los dos meses a ser ampliados, ya que se observa que en la resolución establecen que la ampliación de monto se realiza en un 20 %.*".

Por tanto, en uso de sus atribuciones conferidas por la *Ley N. º: 1.590/2000* y sus reglamentos, el **presidente del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte**

Resuelve:

Artículo 1º.- Rectificar la *resolución C.D. N. º: 101*, de fecha 12 de marzo de 2018, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2º.- Ratificar la ampliación en el monto del contrato a la firma "***Organización Watchman S.R.L.***", para el servicio de vigilancia y seguridad para el ejercicio fiscal 2018, correspondiente a los *02 (dos) meses* de servicio, en **Gs. 35.959.810** (treinta y cinco millones novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos diez), I.V.A. incluido.

Artículo 3º.- La presente resolución se dicta *ad referéndum* del Consejo, y será refrendada por el secretario ejecutivo del Consejo.

Artículo 4º.- Comunicar a quienes corresponda, archivar.

Abg. Fernando A. Benítez Irala
Secretario Ejecutivo del Consejo
DINATRAN

Ing. Carlos Georgi Samaran
Presidente del Consejo
DINATRAN